

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, la cual se mantuvo en secretaria por el termino de 5 días hábiles y fue subsanado dentro del término legal.

A su Despacho para proveer.

Barranquilla, febrero 10 de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001 31 05 008 **2021 00373 00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Instaurado por: ISABEL GONZALEZ JINETE y LUZ MARINA CASTRO VILORIA

Contra: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.

Siendo subsanada en término, y luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por ISABEL GONZALEZ JINETE y LUZ MARINA CASTRO VILORIA, por medio de apoderado judicial, contra la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A., encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias mínimas establecidas en el art. 25 del C.P.T.S.S., modificado por artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que **SE ADMITE**.

Désele el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA establecido en el artículo 42 del C.P.T.S.S.

NOTÍFIQUESE personalmente esta providencia al demandado o al representante legal de la demandada en caso de ser persona jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, poniéndole de presente que deberá emitir respuesta al libelo de demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con al artículo 74 del C.P.T. Y S.S.

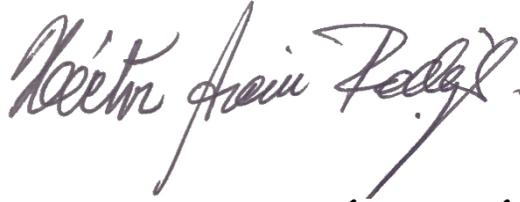
ADICIONAL A LO ANTERIOR, Y ACORDE A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 31 DEL C.P.T.S.S., AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA DEBERÁ ALLEGAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN ELLA Y QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER.

Se advierte a las partes que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral en observancia a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y a las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

CFV

Revisados los poderes que acompañan el escrito de demanda, toda vez que se ajustan a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del C.G.P., se reconoce personería jurídica al doctor ARMIDY ISABEL GALEANO IBAÑEZ, identificada con T.P. de abogado N° 72916, expedida por el C.S.J., para actuar en representación de las demandantes, señoras ISABEL GONZALEZ JINETE y LUZ MARINA CASTRO VILORIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ**